

1.a) Los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato.

b) Igualmente, están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas.

c) El arbolado será podado adecuadamente en la medida en que sea necesario para mantener su vigor, contrarrestar el ataque de enfermedades o cuando exista el peligro de caída de ramas, realizando las labores de conservación necesarias.

La poda estará basada fundamentalmente en aclareos y eliminación de ramas enfermas, evitando en cualquier caso el desmoche de los mismos, manteniendo la estructura natural del árbol.

2. En los espacios verdes públicos no se autorizará ningún tipo de instalación que sea ajena a las finalidades estéticas, recreativas o culturales del parque o jardín, o que perjudiquen o impidan la conservación de los mismos.

3. Los propietarios o vecinos de inmuebles, titulares de quioscos, bares, etc, podrán solicitar autorización municipal para cultivar plantas ornamentales en el alcorque de los árboles.

4. a) Con carácter general, se establece que las zonas verdes creadas por iniciativa particular y tras la ejecución del Proyecto de Urbanización, se conservarán de acuerdo con los compromisos asumidos, según lo previsto en la legislación vigente para esta clase de iniciativas.

b) En todo caso, el Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia para garantizar que los mismos se conserven en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.

c) Para facilitar la vigilancia y defensa de estas zonas verdes, podrá permitirse el vallado y cierre de las mismas a determinadas horas, previa autorización municipal.

d) Las personas físicas o jurídicas propietarias deberán, en cualquier caso, facilitar el libre acceso de la Policía Municipal o vigilantes que el Ayuntamiento designe a estos espacios.

5.a) Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y en general, las derivadas de realización de redes de servicios, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública.

b) Si como consecuencia de las operaciones citadas en el párrafo anterior, se dañarán plantaciones consolidadas, será obligatorio por parte del responsable la reposición de cualquier especie que haya sido dañada, sin perjuicio de la sanción que corresponda si se aprecia dolo o negligencia en el daño cometido.

6. a) En los proyectos de edificaciones particulares, será requisito previo para obtener la licencia de obras la constancia, si las hubiere, de las especies vegetales afectadas por la obra, debiendo ser trasladadas por cuenta del interesado al lugar que le señale al efecto el Ayuntamiento, en caso de no poderlas transplantar o reponer dentro del propio solar.

b) Cuando sea inevitable la supresión de un árbol o planta, siempre que no se encuentre calificada como especie protegida, los interesados deberán invertir, en concepto de reposición el equivalente del valor asignado a las plantaciones afectadas, bien en la propia parcela edificable, bien en el propio Vivero Municipal.

c) Valoración de árboles.- Si con motivo de una obra, choque de vehículo, badenes particulares, etc, resultase el árbol muerto, dañado o fuese necesario trasladarlo, el Ayuntamiento a efectos de la correspondiente indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, según las normas contenidas en el Boletín de la Estación Central de Ecología u otro indicado por el organismo autonómico correspondiente.

d) La reposición podrá ser sustituida por el depósito en la Depositaria del importe de la misma y con destino específico a la replantación según evaluación motivada efectuada por el Excmo. Ayuntamiento y sin perjuicio de la aplicación de las normas correspondientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

e) Árboles o jardines monumentales.- Cuando existan árboles o jardines monumentales que estén catalogados en catálogo municipal aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, cualquier actuación próxima a los mismos necesitará autorización expresa de dicho organismo, previo informe municipal.

En el caso anterior, si los árboles o jardines figuraran en catálogos del Servicio Forestal o Patrimonio Artístico y Cultural se tramitarán en estos organismos las autorizaciones, siempre previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

7. Se respetarán los árboles y las plantas del término municipal quedando prohibido causar cualquier tipo de daños a las mismas. Cualquier actuación sobre ellas requerirá la autorización y directrices por parte de los técnicos municipales correspondientes.

8. Se prohíbe encender o mantener fuego en cualquier zona verde salvo aquellos lugares reservados al efecto.

9. a) En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco, y en la forma indicada por el Servicio Municipal competente.

b) Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra.

10.a) Cuando se abran hoyos zanjas próximos a plantaciones en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal, (1,00) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 m. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas protectoras.

b) En aquellos casos que durante las excavaciones resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm, deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios y lisos que se cubrirán a continuación con cualquier sustancia cicatrizante.

c) Deberá procurarse que la época de apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal.

11. En cualquier caso, la tala de árboles o supresión de jardines privados queda sujeto a la previa concesión de licencia municipal.

Artículo 10. Utilización de las zonas verdes.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, pero también el deber de respetar las plantas, árboles, fauna asociada e instalaciones complementarias.

2. Por su calificación de bienes de dominio y uso público, está prohibido ejercer sin permiso cualquier industria o comercio en el interior de parques y jardines, así como su utilización para fines particulares.

3. Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y exigir las garantías suficientes.

4. Los usuarios de las zonas verdes deberán cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, y de las demás que formule la Autoridad Municipal.

5. El mobiliario urbano existente en las zonas verdes, como fuentes, bancos, juegos infantiles, farolas, papeleras, etc, y elementos decorativos, deberán mantenerse en adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción deberán resarcir el daño causado y serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. En las áreas de juegos infantiles su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas entre 3 y 12 años.

6. Con carácter general, y para el buen mantenimiento de los espacios vegetales, está prohibido:

- Pisar taludes, parterres, etc, exceptuando las zonas de pradera expresamente autorizadas para este fin.